

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00453.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 144 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.

Téngase en cuenta la devolución del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora YULY MILENA TAPIAS GARCÍA a favor de la niña J.O.T. contra el señor GIOVANNI OSPINA OSORIO, remitido por parte del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, el día 22 de agosto de 2023, quien rechazó de plano la demanda, por falta de competencia (archivo 013).

En consecuencia, por secretaria realícese el abono del proceso a este Juzgado y ante la Oficina Judicial de Reparto, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c8b21712c4facc54c187447310bec7e7efcc4bfe03dfb576c69bed801078d8**

Documento generado en 23/08/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00453.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 144 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión primera de la demanda y/o excluir de la misma lo relacionado en los puntos 3° y 4°, concretamente, al concepto de "INTERNET", pues en el acta objeto de ejecución no se observa acordado lo relativo a dicho rubro.

2.- Efectuado lo anterior, aclarar los hechos 13 y 14 de la demanda.

3.- Totalizar nuevamente las pretensiones de la demanda.

4.- Excluir la pretensión *QUINTA*, por no corresponder a decisión que deba ser resuelta de fondo, pues sobre las medidas cautelares solicitadas, se dispondrá en el cuaderno correspondiente.

5.- Apórtese el poder debidamente conferido, el cual puede ser otorgado a través de mensaje de datos (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (3)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d298a75754363d233c6a0ae38c3821ea331e0788d8d70ac2657b19e425ac55**

Documento generado en 23/08/2023 11:53:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**